

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, catorce (14) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2016.00155.00

DEMANDANTE: Antonio José Arrieta Rojas

DEMANDADO: Nación- Fiscalía General de la Nación.

Visto el informe secretarial se procede a decidir previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El presente proceso fue inadmitido mediante auto de fecha 17 de agosto de 2016, en cual se señaló que revisada la demanda la misma no fue acompañada con la constancia de conciliación extrajudicial, tal como lo dispone el numeral 1° del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 para aquellos asuntos que sean conciliables, por lo que se le concedió un término de 10 días a la parte demandante para que subsanara el mencionado defecto. Posteriormente Secretaría pasó a despacho el referido proceso informando que se encontraba vencido el término de subsanación de demanda.

Por otro lado, informa Secretaría que por error involuntario se publicó auto de rechazo de demanda en estado electrónico No. 075 de fecha 04 de octubre de 2016, no obstante a que en el proceso de la referencia no se ha proferido providencia distinta a la calendada en fecha 17 de agosto de 2016, por lo que se dispondrá dejar sin efectos la notificación efectuada.

Ahora bien, el término para subsanar la demanda venció el 1 de septiembre de 2016, sin embargo, la parte demandante presentó memorial de subsanación el día 03 de octubre del mismo año, es decir, por fuera del término que le otorga la Ley; empero, en aras de

garantizar el derecho fundamental al ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, y teniendo en cuenta además que el defecto que motivó la inadmisión de la demanda, se refiere a un elemento de procedibilidad como lo es la constancia de conciliación extrajudicial, la cual no toca lo sustancial del libelo demandatorio, esta unidad judicial estima procedente ADMITIR la demanda, y así brindarle la oportunidad al demandante de llevar a juicio su inconformidad frente a los derechos que según él le han sido vulnerados.

Por lo anterior, se

DISPONE:

1. Notificar personalmente a la Nación- Fiscalía General de la Nación, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A¹, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
2. Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.
3. Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4º del C.P.A.C.A, el demandante debe depositar la suma de Setenta Mil Pesos (\$70.000); dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.
4. Córrese traslado a la entidad demandada, y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).
5. Adviértasele a la entidad demandada que con la contestación de la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación

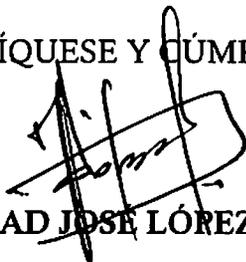
¹ Entiéndase por C.P.A.C.A., el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

objeto del proceso y, que se encuentren en su poder, de conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso 3° del párrafo referido. Así mismo, se solicita a la parte demandada para que la respectiva contestación sea allegada en medio magnético.

6. Dejar sin efectos la notificación realizada a la parte demandante por estado electrónico No. 075 de fecha 04 de octubre de 2016, conforme a la motivación.

7. Reconózcase personería al Dr. Carlos González Ruíz, como apoderado del demandante, en los términos previstos en el poder conferido visible a folio 79 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓREZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 094 De Hoy 15- DIC-2016 A LAS 8:00 A.m.
ANGELICA GUZMÁN BADEL Secretaria